



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente número: 70001 33 31 001 2015 00096 00

Demandante: PROCURADURIA JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA

Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO - PIELES Y SEBOS LOPERA URIBE

Acción: POPULAR

Encontrándose la presente actuación para proferir fallo de primera instancia, este Despacho, se percata que se hace necesario el decreto y práctica de prueba de oficio¹, haciendo uso de la facultad dispuesta por el inciso segundo del artículo 213 de la ley 1437 de 2011², con miras al esclarecimiento de puntos oscuros y difusos de la contienda.

Por lo expuesto se **DISPONE**:

PRIMERO: Líbrense los siguientes oficios:

-. **OFÍCIESE** a la **INSPECCIÓN DE POLICIA DE SINCELEJO-SUCRE**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, envíe ante este despacho copia de las actuaciones adelantadas para el cierre definitivo del establecimiento de comercio Piles y Sebos Lopera Uribe con Nit N° 021839036-3 propiedad de la señora Lilia Inés Uribe Gutiérrez. Así mismo informe si a la fecha se suscitó el cierre definitivo de dicho establecimiento, según lo

¹ Ante el establecimiento d un nuevo escenario factico aducido en etapa de alegatos.

² “**ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO.** En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decrete pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decrete.”

dispuesto en diligencia del 06 de abril de 2016, suspendida y reanudada el 17 de mayo de dicha anualidad.

- OFÍCIESE al MUNICIPIO DE SINCELEJO, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, (i) informe si a la fecha se suscitó el cierre definitivo del establecimiento de comercio Piles y Sebos Lopera Uribe con Nit N° 021839036-3 propiedad de la señora Lilia Inés Uribe Gutiérrez, según lo dispuesto en diligencia del 06 de abril de 2016, suspendida y reanudada el 17 de mayo de dicha anualidad bajo la dirección de la inspección de policía. (ii) Certifique según las actualizaciones del Plan de Ordenamiento Territorial, vigente 2017 en dicho municipio, el objeto social del establecimiento de comercio Piles y Sebos Lopera Uribe con Nit N° 021839036-3 propiedad de la señora Lilia Inés Uribe Gutiérrez, puede ser desarrollado en su ubicación rural, colindante a la vereda Villa Rosita, adjuntándose las normativas relacionadas del POT, para tales efectos.

- OFÍCIESE a CARSUCRE, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, remita con destino a este asunto en el marco de su competencia, informe actual para la presente anualidad (2017) de las condiciones ambientales y de salubridad dispuestas en las labores comerciales ejercidas por el establecimiento de comercio Piles y Sebos Lopera Uribe con Nit N° 021839036-3 propiedad de la señora Lilia Inés Uribe Gutiérrez, ubicado en zona rural colindante a la vereda Villa Rosita.

SEGUNDO: Cumplido el mencionado término o una vez allegado la documentación requerida, lo que ocurra primero, regrésese el expediente al Despacho, a fin de adoptar la determinación del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ